

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación continuada de Ayuntamientos que han contribuído hasta el día de hoy a la suscripción iniciada por el Centro de cultura Hispano-Americano, para erigir una estatua al descubridor insigne del mar Pacifico Vasco Núñez de Balboa

	Pesetas
El Ayuntamiento de Bermillo de Sayago.	10
El idem de San Cristodal de Entreviñas..	5
El idem de Vezdemarbán	25
El idem de Puebla de Sanabria.....	5
El idem de Matilla la Seca.....	2
El idem de Almeida.....	5
Total.....	52

Zamora 7 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Pago de expropiaciones.

En virtud de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, este Gobierno civil, por decreto de esta fecha, ha señalado los días y horas del presente mes que a continuación se expresan para el pago de los siguientes expedientes de expropiación:

Término municipal de Almeida, correspondiente al trozo 2.º de la 2.ª sección de la carretera de Fonfria a la de Salamanca a Fermoselle, el día 11 a las once.

Término municipal de Tardobispo, correspondiente al trozo 1.º de la carretera de la de San Marcial a Zamora a Ledesma, el 13 a las diez.

Término municipal de Tardobispo, correspondiente al trozo 2.º de la carretera de la de Zamora a Fermoselle a Ledesma, el 13 a las once.

Término municipal de Cañizo, correspondiente al trozo 1.º de la carretera de Belver de los Montes a la Tabla, el 15 a las diez.

Término municipal de Castroverde, correspondiente al trozo 2.º de la carretera de Villamayor de Campos a la de Villada, el 18 a las once.

Término municipal de Fermoselle, correspondiente al trozo 6.º de la carretera de Salamanca a Fermoelle, el 28 a las once.

Término municipal de Toro, correspondiente a las avenidas del puente de Toro, en la carretera de Toro a Pedrosillo, el 14 a las once.

Término municipal de San Marcial, correspondiente al trozo 1.º de la carretera de la de San Marcial a Zamora a Ledesma, el 30 a las diez.

Los pagos se harán en las respectivos Casas Consistoriales con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sino a los dueños reconocidos de las fincas ó a sus representantes debidamente autorizados, bien sea por poder general ó expreso para este caso, todo según previenen los artículos 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en los expedientes están sujetas al descuento del 1'20 por 100 de pagos al Estado, con más el timbre que corresponda según la cuantía de los mismos, de conformidad a lo establecido en la ley general del Timbre.

Zamora 6 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Gregorio Bernabé Pedrazuela.

(«Gaceta» del 2 de Octubre de 1913)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Nota de variantes propuestas por los Ministerios a la relación vigente (Gaceta de 19 de Diciembre último) de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la concurrencia extranjera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Artículos ó productos y motivo de la excepción legal
INGENIEROS

Betumio (betún de asfalto natural).—Por admitirle la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º, apartado A de la Real orden de 17 de Diciembre de 1912. (D. O. núm. 295.)

Herramientas de carpintería.—Por ídem id. en el artículo 2.º de ídem id.

Aparatos telefónicos.—Por ídem id. en el 4.º, apartado B de la ídem id.

Colores de todas clases, tintas chinas, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.—Por ídem id. en el artículo 7.º, apartado B. de la ídem id.

Papel sensibilizado a la luz.

Papel tela y de calco.

Papel cuadrulado al cm y al mm para proyectos.

Estuches de matemáticas.

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivo para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.—Por idem id. en el artículo 10, apartado B de la idem id.

Descargadores de agua, de palanca.

Llaves registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.—Por idem id., apartado C de la idem.

Armarios Carbolineam.—Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimiento dedicado á su fabricación.

ARTILLERIA

Incluir en el grupo tercero de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», los siguientes epígrafes:

Máquinas de trabajar metales.

Todas ellas de precisión y capaces de un gran rendimiento por el empleo de aceros rápidos.

Máquinas de fresar, verticales, horizontales y universales.

Idem de tornejar.

Idem de cepillar.

Idem de traladar.

Idem de roscar.

Idem de forja.

Sierras de cortar metales en frío.

Remachadoras eléctricas y mecánicas.

Hornos de cementar y templar.

Máquinas para trabajar maderas

Han de cumplir con la condición de que sean de grandes dimensiones, sobre todo las de curvar maderas.

Máquinas de aserrar de cuadros, de disco de cinta.

Idem de cepillar.

Idem de fresar, para labrar distintos perfiles.

Idem de enlazar.

Idem de traladar.

Idem de curvar maderas.

Máquinas para trabajar cueros

Han de ser de tipos especiales.

Máquinas de trabajar é igualar gruesos.

Idem de cortar.

Idem de estampar.

Idem de coser.

Aunque la relación autoriza á surtirse en la industria extranjera de máquinas herramientas, lo impreciso de esta denominación ha movido á esta Sección á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, las de fresar han de ser verticales y horizontales y éstas como aquéllas, mediante el coplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras helicoidales que permitan construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que permitan aligerar el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguals condiciones de rapidez en la fabricación y permitir el trabajo sobre piezas curvas especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil.

Las de taladrar con portaútiles rápidos de colocar en ellas las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas.

Las máquinas de forja, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializarán los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos que permitan roscar con engranaje

en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otro sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan su tipo en las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas y la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir las entre tipos de grandes dimensiones en unos casos y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras con una fabricación diaria tan grande como la en que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería y las máquinas tan especiales como la de curvar limitan la elección á las que pueden reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad, á la que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas, de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan á aquellas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiados, fundamentan la variación referida.

Incluir en el mismo grupo tercero ya citado:

Un horno crisol de pequeña capacidad, tipo moderno, para fundir metales.

Una máquina cepilladora.

Idem de fresar universal.

Un torno de banco partido.

Una remachora.

Un taladro vertical

Un compresor para carga de recuperadores.

Una sierra de cinta.

Una batidora de pelote.

Para satisfacer necesidades en los talleres, con frecuencia precisados, de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales capaces de ser instalados en reducido espacio, y que proporcionen un gran rendimiento de masa líquida.—Estas condiciones, tan solo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresada.

Automóviles pesados para el servicio del Ejército

Modificar la excepción contenida en el grupo tercero de la relación de productos exceptuados, consignándola en la siguiente forma: «Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga de material de guerra, superiores á cuatro toneladas de carga, y piezas de recambio para los mismos.»

INTENDENCIA

Se estima oportuno indicar que teniendo en cuenta la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Jnnio de 1909, en que se manifiesta á este Ministerio que los víveres y artículos de consumo no es material comprendido en el espíritu de la ley de 14 de Febrero de 1907, procede desaparecer en el grupo 14, «Diversos», el concepto «Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla», pues según se desprende de la citada soberana disposición, pueden adquirirse de una ú otra procedencia, según convenga; si no se aceptase esta interpretación de la mencionada Real orden, entonces no sólo se había de conservar dicho epígrafe, sino que se aumentaría para la Plaza de Larache y territorios afectos á las tres Comandancias generales de Africa.

Opina también que debe aumentarse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, el car-

bón de piedra, cok y antracita necesarios en la Plaza de Ceuta y la harina para la de Tenerife, pues resulta costoso enviarla de la Península, y las existencias de dicho en la expresada Plaza son extranjeras.

Los demás Ministerios manifiestan no tener necesidad de proponer variante alguna.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los padrones de edificios y solares se formen solamente cada tres años, y acordado por la Dirección general de Contribuciones en circular de 14 de Agosto de 1907 que sigan rigiendo los formados para el año actual con las modificaciones á que den lugar las variaciones ocurridas, esta Administración ha creído oportuno en bien del servicio, recordar á los Ayuntamientos de los pueblos que en esta provincia tienen aprobados sus registros fiscales, que para el año venidero de 1914 han de formarse por los Alcaldes y Secretarios, listas triplicadas para el cobro de la contribución por dicho concepto, y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con toda uniformidad y exactitud, tendrán presente los encargados de la confección de dichas listas las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibo de la presente circular, procederán á la formación de listas cobratorias triplicadas con arreglo al modelo que al final se inserta, en las cuales se comprenderán los contribuyentes que figuren en los respectivos padrones con las variaciones que durante el año hayan ocurrido, consignando el producto íntegro, el líquido y sobre éste la cuota de contribución para el Tesoro, el 16 por 100 del recargo establecido por los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 para atender las obligaciones de primera enseñanza, tanto á las cuotas de los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros, sin excepción alguna y separadamente en la casilla que al efecto se consigna en el impreso el 7'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

2.ª Dichas listas se reintegrarán á razón de un timbre móvil de 10 céntimos por cada pliego, sellarán todas sus hojas con el de la Alcaldía y suscritas por el Alcalde y el Secretario se expondrán al público por un término que no exceda de ocho días, las remitirán á esta Administración indefectiblemente al finalizar el mes de Noviembre próximo venidero, á cuyo efecto deberán estar terminadas antes del día 15 del expresado mes para poder exponerse al público, acompañando al mismo tiempo certificado de no haber habido reclamación alguna.

3.ª Tan pronto sea conocido el número de recibos necesarios para verificar la cobranza, formularán los señores Alcaldes á esta Oficina el correspondiente pedido de aquellos, autorizando persona que pase á recojerlos.

4.ª No se aprobará ninguna lista que no se encuentre formada con arreglo al modelo que se cita y que dé menos riqueza y cupo que la señalada en la relación por pueblos que á continuación se publica, tenidas en cuenta las variaciones ocurridas.

Espero del celo de los señores Alcaldes no demorarán la formación y remisión de dichas listas en el plazo señalado, evitando con ello á esta Administración el tener que proponer al señor Delegado de Hacienda las responsabilidades que determina el artículo 25 del Reglamento de 21 de Enero de 1894.

Zamora 2 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

Diputación provincial de Zamora

CONTADURÍA DE FONDOS

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta Diputación desde el día 1.º de Mayo último hasta esta fecha, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial.

Capítulos		Pesetas
INGRESOS		
	Existencia en 30 de Abril	255'53
4.º	Repartimiento	258.106'15
6.º	Beneficencia	12.889'41
10	Enagenaciones	780
14	Reintegros	2'40
	Total.....	272.033'49
GASTOS		
1.º	Administración provincial	33.250'69
2.º	Servicios generales	4.114'64
3.º	Obras obligatorias	9.526'98
4.º	Cargas	5.721'43
5.º	Instrucción pública	27.897'96
6.º	Beneficencia	160.337'60
7.º	Corrección pública	6.479'28
8.º	Imprevistos	518'41
9.º	Carreteras	4.289'78
12	Otros gastos	11.540
	Total.....	263.676'27
RESUMEN		
	Total general de ingresos	272.033'49
	Idem id. de gastos	263.676'27
	Existencia en Caja en esta fecha	8.357'22

Zamora 30 de Septiembre de 1913.—El Contador, José F. Domínguez. R—1950

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

SERVICIO PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

RELACION de las licencias expedidas en este Distrito forestal relativas á pesca durante el mes de Septiembre último.

N.º de orden	Fecha de la concesión	Nombres y apellidos	VECINDAD		Profesión
			Pueblo	Provincia	
55	4 Septiembre 1913	Agustín Gago	La Hiniesta	Zamora	Jornalero
56	"	Ricardo Pelaz	Fresno	"	"
57	"	Gregorio Baz	San Pedro la Nave	"	"
58	"	Castor Moraís	Zamora	"	"
59	"	Fermín Domínguez	Asparriegos	"	"
60	"	Baldomero Ferrero	Valparaiso	"	"
61	"	Isidro Campo	Villanueva Azoague	"	"

Zamora 6 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. E. El Ayudante, José Batlle.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora:

CIRCULAR

La Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas tiene noticias de que los aparatos encendedores vienen no solo circulando sin la marca representativa del impuesto sino que vienen fabricándose sin la autorización expresa que deter-

mina el Real decreto de 20 de Abril de 1911, para cuya fabricación no se ha concedido ninguno.

Como estos hechos llevan aparejados evidentes perjuicios de la Renta, estimo de mi deber excitar el celo de todas las Autoridades, Guardia civil, personal de Vigilancia y fuerza del Resguardo, al objeto de que persigan este contrabando, poniendo á mi disposición á los contraventores según así lo previene la vigente ley de Contrabando y defraudación.

Zamora 3 de Octubre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1972

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1913.

Balancé de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	69.046'03	2.162'58	"	66.883'45
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	203.769'03	143.558'21	"	60.210'82
4 Beneficencia	4.603'24	"	"	4.603'24
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	4.878'87	4.602'37	"	3.876'50
8 Resultas	"	679'22	679'22	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	435.291'62	72.212'24	"	363.079'38
10 Reintegros	58'20	76'44	18'24	"
11 Valores fuera de presupuesto	"	10.760'60	10.760'60	"
	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	721.246'99	234.051'66	11.458'06	498.653'39
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	46.305'53	23.509'98	"	22.795'55
2 Policía de seguridad	44.792	27.010'59	"	17.781'41
3 Policía urbana y rural	218.634'93	64.501'13	"	154.133'80
4 Instrucción pública	10.346'75	5.836'97	"	4.509'78
5 Beneficencia	34.582'09	9.452'10	"	25.129'99
6 Obras públicas	32.965'55	12.666'07	"	20.299'48
7 Corrección pública	6.652'72	3.326'36	"	3.326'36
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	312.068'34	67.646'48	"	244.421'86
10 Obras de nueva construcción	21.250	"	"	21.250
11 Imprevistos	5.046'27	3.432'11	"	1.614'16
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	"	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	"	2.284'31	2.284'31	"
	"	"	"	"
TOTALES DE GASTOS.....	732.644'18	219.666'10	2.284'31	515.262'39
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	14.385'56	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.....	"	234.051'66	"	"

Zamora 30 de Septiembre de 1913.—El Contador, Justo Alhambra.

Juzgados municipales.

SAMIR DE LOS CAÑOS

El día 1.º del corriente desapareció de la casa paterna el joven Miguel Díaz Martín, de 20 años de edad, soltero, hijo de Manuel y Francisca, ya difunta; señas particulares, estatura no dió la talla, color moreno, sin barba, ojos azules, boca regular, nariz larga, su mirar un poco bajo, pelo cenizo, viste pantalón negro paño del país, chaleco negro de pana y blusa azul, lleva boina, sin señas particulares.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, tanto judiciales como gubernativas, para

que se proceda á su captura, y caso de ser hallado sea conducido á la casa de su padre, para ser entregado á quien proceda por amenazas á su padre, Manuel Díaz.

Samir de los Caños 3 de Octubre de 1913.—El Juez, Francisco Belver. R—1967

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se confeccionan cuentas municipales á treinta pesetas cada año poniendo impresos y reintegros, en la Agencia de Negocios de Antonio Alonso García, calle del Medio, número 19, Zamora.